"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDIO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

A. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y especialmente lo dispuesto por el literal c., del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, prevén dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

B. Que la Ley 80 del año 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina en su artículo 3:

> ***De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

C. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Pijao, Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva autorización del Concejo Municipal

D. Que de conformidad con el art. 355 de la Constitución Política, las entidades territoriales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, podrán con recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, así como las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

E. Que Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Powered by CamScanner

F. Que, el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

G. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrar, el texto de la norma antes mencionada es el siguiente:

> *"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro y entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.***
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

H. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, se estima que la alternativa más viable y conveniente para los intereses públicos consiste en la suscripción de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, en los términos previstos por la normativa vigente. Lo anterior, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos que permitan al municipio de Pijao, Quindío, planificar, promover y ejecutar actividades de carácter cultural, artístico y deportivo durante el mes de diciembre, comprendiendo las celebraciones de Navidad y Año Nuevo.

I. Que atendiendo tales disposiciones, el municipio de Pijao, Quindío, publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II el aviso de convocatoria dirigido a las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), con el fin de que manifestaran formalmente su interés y

Powered by CamScanner

presentarán su compromiso de aportar recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, programadas en el marco de las celebraciones del mes de diciembre, comprendiendo los eventos de Navidad y Año Nuevo.

J. Que, resultado de lo anterior, una vez publicada la invitación dirigida a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para presentar su ofrecimiento, se recibió un registro a través del cual la **CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA**, identificada con NIT 900.261.219-1, efectuó la manifestación de interés requerida, cumpliendo en su totalidad los requisitos establecidos por la Entidad. Dichos requisitos comprenden criterios técnicos, jurídicos, administrativos y de experiencia, así como el compromiso de un aporte en dinero no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio, equivalente a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45.766.500)**.

K. Que el referido aporte económico fue debidamente acreditado y verificado mediante los instrumentos financieros, jurídicos y contables exigidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo constatar su existencia, suficiencia y validez para efectos de la estructuración del convenio de asociación proyectado.

L. Que, en efecto, a dicha convocatoria sólo presentó su manifestación de interés la ESAL **CORPORACION ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA,** respecto de la cual se verificaron los aspectos relacionados con que su objeto social tuviera relación con el objeto del futuro convenio a llevar a cabo, la experiencia y la idoneidad de dicha entidad, razón por la cual se concluyó que la misma cumple con todos los requisitos determinados en el Decreto 092 de 2017.

M. Que, el valor total del convenio de asociación tendiente a suscribir, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($152.555.000),** la cual corresponde a los siguientes aportes:

- **APORTE DE LA CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA**: En dinero en efectivo por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45.766.500)**.

- **APORTES DEL MUNICIPIO**: El aporte del Municipio es de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($106.788.500).**

N. Que la **CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA** es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a actividades culturales, artísticas y educativas, la cual tiene dentro de su objeto: **"APOYAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN SIN DISTINCIONES POLÍTICAS O RELIGIOSAS Y CON EL FIN DE ALCANZAR MEJOR NIVEL CULTURAL PARA LA REGIÓN Y EL PAÍS"**, conforme al literal E de su certificado de existencia y representación legal, por lo que se colige que tiene el atributo de la idoneidad para la celebración del convenio de asociación en mención.

O. Que la **CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA** ha ejecutado exitosamente diferentes contratos con entidades públicas con objeto similar al que se pretende celebrar, conforme se ha podido revisar de la documentación aportada por la entidad sin ánimo de lucro, por lo que se colige que tiene el atributo de la experiencia.

Powered by CamScanner

P. de acuerdo con lo señalado en los estudios y documentos previos, se requiere celebrar un Convenio de Asociación, para lo cual se recibió propuesta de la **CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017.

Q. Que, de conformidad con lo que dispone el parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

R. Que, para respaldar presupuestalmente la ejecución del mencionado convenio por parte del Municipio de Pijao, Quindío, se cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal 0594 del 21 de noviembre de 2025,

S. Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra debidamente justificada la suscripción de un Convenio Solidario por la modalidad de Contratación directa, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase suscribir un Convenio Solidario entre el municipio de Pijao, Quindío con la la **CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA**, identificada con NIT 900.261.219-1, la cual está representada legalmente por el señor **JAVIER ALFONSO BEJARANO ARDILA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 89.003.697, el cual tendrá como objeto: *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO EN EL AÑO 2025".*

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor total del convenio a suscribir ascienda a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($152.555.000),** dicho valor se discrimina por aportes como se relaciona a continuación:

- **APORTE DE LA CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCION Y CULTURA**: En dinero en efectivo por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45.766.500)**.
- **APORTE DEL MUNICIPIO PIJAO**: **CIENTO SEIS MILLLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($106.788.500),** de igual manera se tienen en cuenta para fijar el valor total del presente convenio los descuentos de administración a realizar por el municipio de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Que el aporte realizado por el municipio de Pijao, Quindío; se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Powered by CamScanner

Número y fecha CDP	**0594 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025**
Rubro:	Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión- Servicio de promoción de actividades culturales- INTEGRACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CULTURAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIDAD Y EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE PIJAO- Servicios para la comunidad, sociales y personale
Código:	2.3.2.02.02.009.3301053.2024635480005.91124_1.3.3.8.04
Valor:	**TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($33.400.000)**
Rubro:	Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión- Servicio de promoción de actividades culturales- INTEGRACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CULTURAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIDAD Y EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE PIJAO- Servicios para la comunidad, sociales y personales,
Código:	2.3.2.02.02.009.3301053.2024635480005.91124_1.3.3.8.03
Valor:	**SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($64.600.000)**
Rubro:	Servicios de atención residencial para personas mayores- Servicio de atención y protección integral al adulto mayor- Fortalecimiento del programa de apoyo y atención integral especializada al habitante de la calle, adultos mayores y discapacitados, buscando su bienestar y mejorar la situación de poblaciones vulnerables, promover la inclusión social y crear una sociedad más inclusiva y solidaria en el municipio de Pijao- Servicios para la comunidad, sociales y personales
Código:	2.3.2.02.02.009.4104008.2024635480009.93221_1.2.3.1.19.02
Valor:	**DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)**
Rubro:	Otros servicios de la administración pública n.c.p- Servicios de atención integral a población en condiciones de discapacidad- Fortalecimiento del programa de apoyo y atención integral especializada al habitante de calle, adultos mayores y discapacitados, buscando su bienestar y mejorar la situación de poblaciones vulnerables, promover la inclusión social y crear una sociedad más inclusiva y solidaria en el municipio de Pijao- Servicios para la comunidad, sociales y personales,
Código:	2.3.2.02.02.009.4104020.2024635480009.91119_1.2.4.3.03

Powered by CamScanner

Valor:	**OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)**
Rubro:	Servicios de educación deportiva y de recreación- Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios- Fortalecimiento del programa de coordinación y formación deportiva, para promover la práctica de actividades físicas y deportivas en la comunidad y garantizar el buen estado de la infraestructura deportiva en el municipio de Pijao- Servicios para la comunidad, sociales y personales
Código:	2.3.2.02.02.009.4301038.2024635480008.92912_1.2.4.3.01
Valor:	**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.837.063,85)**
Rubro:	Servicios de educación deportiva y de recreación- Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios- Fortalecimiento del programa de coordinación y formación deportiva, para promover la práctica de actividades físicas y deportivas en la comunidad y garantizar el buen estado de la infraestructura deportiva en el municipio de Pijao- Servicios para la comunidad, sociales y personales
Código:	2.3.2.02.02.009.4301038.2024635480008.92912_1.3.3.8.03
Valor:	**CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($5.162.936,15)**
VALOR TOTAL	**CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($118.000.000)**

Powered by CamScanner

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2025 y demás decretos reglamentarios y concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente escrito, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Realizada en el municipio de Pijao, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO
Alcalde de Pijao, Quindío

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Exenjahooer García Ríos- Secretario de Gobierno		Noviembre de 2025
Revisión jurídica:	Jhon Faber Quintero Olaya- Asesor jurídico externo		Noviembre de 2025
Aprobó:	John Jairo Restrepo Gallego- Alcalde		Noviembre de 2025
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner